

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 17 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N.º 2023-00102, informando que el apoderado de la demandante no allegó las diligencias de notificación de las demandadas, las cuales fueron contestadas por conducta concluyente dentro del cual contestó Alimso Catering Service S.A y Otros. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 000102 00

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por José Luis Gaitán Moreno contra Alimso Catering Service S.A. – en liquidación judicial y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que el apoderado del demandante no efectuó gestión alguna de notificación personal de las demandadas **ALIMSO CATERING SERVICE S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y NUEVA CLINICA EL BARZAL S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, allegaron escritos de contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41 literal E del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas y se reconocerán personerías adjetivas a los profesionales.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio a los demandados demandado **ALIMSO CATERING SERVICE S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y NUEVA CLINICA EL BARZAL S.A.S.** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al tenor de lo previsto en el literal E del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el artículo 301 del Código General del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS DAVID SANTAMARÍA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.507.142 y Tarjeta Profesional 390.720 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **ALIMSO CATERING SERVICE S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.736.378 y Tarjeta Profesional 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dra. **SANDRA MILENA YATE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 65.808.426 y Tarjeta Profesional 192.680 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **NUEVA CLINICA EL BARZAL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR el próximo **3 de julio de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación, con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia. [50001310500220230010200](https://www.ramajudicial.gov.co/justicia-siglo-xxi/consultas/50001310500220230010200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°126 de fecha 26 de septiembre de
2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be1cb8ab98daf21eaf25e0111a480e2d5689f158fce4e3e258d69cddaa85cf**

Documento generado en 25/09/2023 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>